



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-47574373-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 12 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2020-46087041- -APN-SSGA#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-902-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la página 1 del IF-2020-46087155-APN-SSGA#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1768/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.12 14:45:56 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.12 14:45:57 -03:00

Acta Acuerdo N° 599. Aluar ADE - UOM

En Abasto, a los 23 días del mes de Junio del 2020, se reúnen por el Cuerpo de Delegados de Aluar SAIC División Elaborados los Sres. Rubén Castro, Raúl García, Leonardo Casco y Eduardo Escobar, en representación de la Seccional La Plata el Sr. Roberto Ortiz y en representación de la empresa ALUAR SAIC División Elaborados CUIT 30-52278060-6, los Sres. Patricio Morillo y Jorge Salamanca, en su carácter de Gerente de Relaciones Industriales y Jefe de Relaciones Laborales, respectivamente, quienes manifiestan que celebran el presente acuerdo:

Primero

Con motivo de mantenerse invariable la situación de emergencia y el contexto que diera lugar a la firma del acta acuerdo del 13 de Abril de 2020, mediante la cual se dispusieron suspensiones en el marco del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (Ex2020-25337714-APN-MT), las partes acuerdan prorrogar la vigencia del mismo establecida originalmente para el 15 de agosto de 2020, hasta al 30 de Octubre de 2020 inclusive.

Segundo

Asimismo las partes ratifican en todos sus términos al Acta Acuerdo firmada el 13 de Abril de 2020, conviniendo modificar el artículo 3° (tercero) inciso b) incrementando el porcentaje a abonar, quedando establecida su redacción de la siguiente manera: "Cuando el personal por las razones invocadas en los artículos primero y segundo del presente, a partir del 1° de Junio de 2020, se encuentre suspendido en sus tareas con los alcances del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo; percibirá una prestación no remunerativa equivalente al 75% del importe neto que le hubiera correspondido percibir si hubiera trabajado, conforme su diagrama de turno tomando como base de cálculo el jornal integrado por: El básico de convenio, adicional por antigüedad, adicional a cuenta del acta 172/77, Adicional acta 384/89, adicional por diferencia de categoría superior, adicional personalizado con adicional por desempeño individual Acta 30/07/93 más adicional por eficiencia 10%".

Tercero

Queda expresamente establecido que las sumas abonadas como no remunerativas sólo serán base de las contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661 de Obras Sociales.

Cuarto

Las partes convienen reunirse el 23 de Agosto de 2020 para analizar la evolución de las variables que motivaron la adopción de las medidas aquí acordadas.

Quinto

Las partes se comprometen a solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Previa lectura y ratificación de las partes, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lic. Patricio Alejandro Morillo
Gerente Relaciones Industriales
ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC
División Elaborados

Lic. Jorge Salamanca
Jefe Relaciones Laborales

IF-2020-46087155-APN-SSGA#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 902-22 Acu 1768-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.